

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca trece (13) de junio dos mil
veintidós (2022)

Proceso 2022-0200 DESACATO

Abrir el incidente de desacato interpuesto por PATRICIA CAROLINA RODRÍGUEZ VERA, en contra del señor MIGUEL ANGEL DAZA CARO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía Número 4.137.596 de Jenesano (Boyacá), y en calidad de propietario del establecimiento de comercio SURTIFRUVÉR LA PROSPERIDAD,

PRIMERO: *Córrasele traslado por el término de tres (3) días para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que tenga en su poder.*

SEGUNDO: *Comuníquese al señor MIGUEL ANGEL DAZA CARO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía Número 4.137.596 de Jenesano (Boyacá), y en calidad de propietario del establecimiento de comercio SURTIFRUVÉR LA PROSPERIDAD, para que envíe a este Despacho Judicial copias sobre el cumplimiento de la orden emitida en el fallo, y las cuáles se describen a continuación:*

“ORDENAR a la parte accionada SURTIFRUVÉR LA PROSPERIDAD, que en dentro de los tres (3) siguientes a la notificación de esta providencia, ejecute a favor de la accionante las siguientes acciones:

a. Reintegre a parte accionada SURTIFRUVÉR LA PROSPERIDAD a un cargo de nivel igual o semejante al que ocupaba antes de ser despedida y en las mismas condiciones laborales o a otro de similares condiciones, sin que por dicho lapso suspenda el pago de los salarios y prestaciones sociales ordenados, que reconocerá en forma coetánea y únicamente por el lapso en que la accionante preserve el derecho de la estabilidad laboral reforzada a consecuencia del hijo que espera.

b. Reasuma, reconozca y cancele las obligaciones insolutas por concepto de la afiliación de la señora DIANA PAOLA ROMERO CIFUENTES y a su bebe al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, garantizando la vigencia de su afiliación durante todo el periodo correspondiente a la maternidad objeto de protección. –

c. Cancele los derechos laborales como si continuara trabajando desde el despido con todas las consecuencias legales, declarándose que su contrato de trabajo carece de solución de continuidad durante el lapso en que mantuvo cesante y aquella fecha en que efectivamente sea reintegrada, manteniéndolos hasta por lo

menos la fecha del vencimiento de la licencia de maternidad que debe reconocérsele por quien espera.

d. Pague los salarios y las prestaciones sociales causados y no pagados, desde cuando la desvinculó de sus labores y hasta cuando se produzca su efectivo reintegro.

e. Le reconozca, liquide y pague a PATRICIA CAROLINA RODRÍGUEZ VERA, la indemnización por despido injusto definida por el numeral 3° el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 35 de la Ley 50 de 1990 y la correspondiente a la licencia de maternidad.”

TERCERO: *Por Secretaría ofíciase para que, en el término de ejecutoria, se acredite la representación legal del señor MIGUEL ANGEL DAZA CARO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía Número 4.137.596 de Jenesano (Boyacá), como propietario del establecimiento de comercio SURTIFRUVER LA PROSPERIDAD.*

CUARTO. *Notifíquesele en forma personal y entréguesele copia de la sentencia, del escrito de desacato y de la presente providencia.¹*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



1

NOTIFICACIONES:

El señor **MIGUEL ANGEL DAZA CARO**, puede ser notificado en la calle 3 No. 20A-75 Torre 1 apto 406 barrio Santa Isabel de Bogotá o al correo electrónico : nataliadazap@icloud.com

La suscrita profesional recibirá notificación en la av.calle 7 No. 20-10 bloque 24 oficina 203 de Zipaquirá (Cund) o al correo: myriam.fonseca@hotmail.com celular 3222642277

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caaac62359f618d5740dcf7868ded43d15aa0ea29da7dfffd00f691b9b5ac54**
Documento generado en 13/06/2022 06:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**